



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 13 de 2024

050014105 008 2022 00968 00

Dentro del trámite constitucional promovido por **OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA** identificado con C.C. 71.713.479, frente a la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA** con NIT. 890.905.177-9, en el que se profirió por este Juzgado, sentencia de tutela de primera instancia el **6 de diciembre de 2022** bajo el radicado **008-2022-00968**, mismo que, no fue impugnado por la parte pasiva, quedando en firme la decisión tomada por esta Agencia Judicial y, por la que, además, ya se han tramitado incidentes anteriores; se tiene que, mediante autos proferidos por este Despacho el 25 de enero y el 2 de febrero, ambas fechas de 2024, se hicieron dos requerimientos previos a la entidad accionada, en aras de que se pronunciara sobre las razones de su incumplimiento o acreditara haber cesado en la omisión de la prestación de los servicios requeridos por el actor, por los cuales promovió nuevamente el trámite incidental.

De conformidad con lo anterior, se observa respuesta del 5 de febrero del año en curso, presentada por la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, en la que se pronuncia sobre el presunto incumplimiento a la orden judicial previamente citada en los siguientes términos:

“La penúltima atención que tuvo el paciente en la ESE Hospital la Maria fue el día 14 de junio de 2023 a las 1:14 p.m (VER HISTORIA CLINICA) en la sede de la ESE Hospital la María, ese día se le suministro los pasajes correspondientes, la última atención que se le realizó fue en el día de hoy 5 de febrero de 2024, en dicha cita el medico especialista le informa sobre el retiro que se le debe realizar del material de osteosíntesis. (VER HISTORIA CLINICA QUE SE ANEXA A ESTE ESCRITO), Se le adeudan los gastos del día de hoy, pero es importante resaltar al despacho que la ESE Hospital la Maria es una institución pública y cualquier peso que se destine debe ser sustentado, este señor, no asistió a todas las citas que tenía programada en fisioterapia, viene a solicitar dinero e insulta al personal porque cree que es una obligación suministrarle el dinero y abusa pues la semana que le solicito el requerimiento al juzgado vino a solicitar dinero porque tenía que ir a medicina legal y no es así el dinero solo se le cubre para que venga a las citas medicas y no a otras diligencias personales, este hospital ni ningún funcionario puede sustentar este gasto que por irrisorio que sea afectaría a la persona que lo autorice sin el debido sustento, a este señor solo se le debe los gastos del día de hoy 5 de febrero de 2024 que corresponde a la cita médica programada y los que se generen el día que le programen la extracción del material de osteosíntesis. Por lo anterior no hay merito para continuar con el trámite que

notifica el despacho.” (Negritas y subrayas del Despacho.)

Pues bien, en atención a las circunstancias descritas en párrafos precedentes y, dado que, con su solicitud de trámite de desacato, el accionante no aporta documentos que den cuenta de los servicios médicos que le han sido programados y sobre los cuales requiere que le sean suministrados los gastos de desplazamiento a las citas correspondientes, se encuentra necesario por esta Judicatura **REQUERIR al señor OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA**, para que **allegue documentos idóneos, esto es, constancia de agendamiento de servicios médicos que tenga por asistir; en los que soporte su solicitud**, en aras de verificar si se presenta o no alguna omisión de parte de la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA en cuanto a la prestación de los servicios ordenados en la orden dada por este Juzgado.

Para lo anterior, se le concede al señor **OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se entenderá cumplida la orden judicial y se procederá con el archivo de las diligencias.

Notifíquese por el medio más expedito,

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 023 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MÓNICA PÉREZ MARÍN Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a9d7e75913aa96e6a38528e7e4891e7dfc6d27c125342a45c519c7c6205667**

Documento generado en 13/02/2024 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>